**COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO**

**LISTA DE ACUERDOS, DICTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO FORESTAL, SEMANA DEL 05 AL 09 DEL MES DE OCTUBRE DE 2020.**

**ACUERDOS**

**01. 041/2020-T / ANUALIDAD 2020 P.A.F.**

Visto el escrito de cuenta, se tiene al C. ---, por oponiéndose a la divulgación de su información personal, por lo que como lo solicita el ocursante, se ordena sean omitidos sus datos personales en las listas de acuerdos que emite esta Comisión Forestal del Estado.

**02. 041/2020-T / ANUALIDAD 2020 P.A.F.**

Se tienen por recibidas y admitidas las pruebas documentales descritas en los puntos 1 al 5, mismas que por su naturaleza jurídica se tienen por desahogadas, en lo referente a la ratificación de contenido y firma del oficio número 012/2020, de fecha 09 de julio de 2020, a cargo del Dr. ---, y del C. ---, del Municipio de Quiroga, Michoacán, lo procedente es no admitir dicho medio de perfeccionamiento de prueba, ya que no existe término suficiente para su desahogo, esto en virtud de que su ofrecimiento fue presentado el día nueve de septiembre del año dos mil veinte, último día del periodo probatorio, sin que su oferente solicitará de forma alguna el periodo supletorio para su desahogo. Finalmente se tiene a los ocursantes por señalando domicilio para recibir notificaciones, autorizando para recibirlas a los Lics. --- y ---, así como a la C. ---.

**03. 041/2020-T / ANUALIDAD 2020 P.A.F.**

Dígasele al ocursante que no ha lugar a su solicitud de liberación de vehículo inspeccionado y asegurado precautoriamente mediante Acta de Inspección al Transporte en materia forestal número E-A-010/2020-T, en virtud de que su aseguramiento precautorio deberá persistir hasta que sea emitida la resolución administrativa correspondiente, no obstante a lo anterior, es que esta Autoridad Administrativa considera procedente autorizar el cambio de depositaría del citado vehículo, para ahora quedar bajo el resguardo y depositaría del C. ---.

**04. 038/2020-T / ANUALIDAD 2020 P.A.F.**

En virtud de la certificación emitida en el párrafo que antecede, de la que se desprende que dentro del procedimiento administrativo forestal número 038/2020-T, ha fenecido el periodo probatorio que al efecto le fue concedido al C. --- y/o quien resulte responsable de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección al Transporte y al no existir en el asunto que nos ocupa prueba pendiente por desahogar, es que esta Autoridad Administrativa declara cerrado el periodo de instrucción, u cita el presente expediente administrativo, para la emisión de la resolución administrativa correspondiente.

**05. 038/2020-T / ANUALIDAD 2020 P.A.F.**

Se tienen por recibidas y admitidas las pruebas documentales descritas en los puntos uno, dos y tres, mismas que son agregadas a los autos del expediente administrativo para que sean tomadas en consideración al momento de emitir resolución, Respecto a la prueba descrita en el punto número cuatro, no ha lugar a la admisión de dicho medio de prueba. Misma situación guarda la prueba testimonial descrita en el punto cinco. Finalmente se tiene al C. ---, por señalando domicilio para recibir notificaciones, autorizando a los Lics. --- y ---, así como al C. ---.

**06. 038/2020-T / ANUALIDAD 2020 P.A.F.**

En virtud de que el C. ---, ha garantizado el pago de una posible multa por los hechos y omisiones encontrados al momento de la inspección al vehículo de su propiedad, esta Autoridad Administrativa determina procedente el cambio de depositaría del vehículo, para ahora quedar bajo el resguardo y depositaría del C. ---.

**07. 002/2020-I / ANUALIDAD 2020 P.A.F.**

Se comisiona a personal adscrito a la Subdirección de Inspección y Vigilancia Forestal de la Comisión Forestal del Estado, para que se constituya en el domicilio de la industria ubicada en domicilio conocido en la localidad de Umécuaro, Municipio de Morelia, Michoacán y lleven a cabo el retiro de los sellos de clausura con números de folio 005, 006 y 007, para lo cual se deberá de levantar el acta de retiro de sellos correspondiente.

**08. 002/2020-I / ANUALIDAD 2020 P.A.F.**

Se tiene por recibida el Acta de Retiro de Sellos de Clausura, levantada con fecha seis de octubre del año dos mil veinte, así como los sellos de clausura de la Comisión Forestal del Estado, con números de folio 005, 006 y 007, los cuales son glosados a los autos del expediente administrativo forestal en el que se actúa, para que obren como constancia legal.

**09. 047/2020-T / ANUALIDAD 2020 P.A.F.**

En virtud de lo anterior, se ordena girar el oficio correspondiente al C. ---, quien fungía como depositario del vehículo asegurado, para que haga la entrega del referido vehículo y producto forestal al C.---, representante legal de la persona moral denominada ---, para que éste desempeñe su cargo.

**10. 047/2020-T / ANUALIDAD 2020 P.A.F.**

Se tiene a la persona moral denominada ---, representada legalmente por el C. ---, por compareciendo en tiempo y forma a presentar manifestaciones de defensa respecto de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección al Transporte en Materia Forestal número AE-012/2020-T. Documentales que obran en autos del expediente administrativo que nos ocupa, al haber sido presentadas al momento de la inspección. Se tiene por señalando domicilio para recibir notificaciones.

**11. 047/2020-T / ANUALIDAD 2020 P.A.F.**

En virtud de la certificación emitida en el párrafo que antecede, de la que se desprende que dentro del procedimiento administrativo forestal número 047/2020-T, ha fenecido el periodo probatorio que le fue concedido a la persona moral denominada ---, representada legalmente por su administrador Único, el C. ---, por lo que al no existir prueba pendiente por desahogar, se declara cerrado el periodo de instrucción y se cita el presente expediente administrativo, para la emisión de la resolución administrativa correspondiente.

**RESOLUCIONES**

**01. 012/2020-T / ANUALIDAD 2020 P.A.F.**

PRIMERO.- Esta Comisión Forestal del Estado, es competente para conocer y resolver en definitiva el Procedimiento Administrativo que nos ocupa. SEGUNDO.- En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas a que se refiere el considerando quinto de la presente resolución administrativa, se le impone al C. ---, una multa total de doscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción. TERCERO. Se decreta el DECOMISO DEFINITIVO del producto forestal asegurado precautoriamente. En virtud de que se encuentra garantizado el cumplimiento de la sanción impuesta, SE DEJA SIN EFECTOS, la medida de seguridad decretada al vehículo, por lo que queda a disposición de su propietario. CUARTO. Toda vez que de las constancias que integran el expediente administrativo forestal que nos ocupa, no se desprende que el C. ---, haya señalado domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, se hace efectivo el apercibimiento decretado en su contra, por lo que la presente resolución administrativa le será notificada mediante lista, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 56 fracción III y 89 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.